

Declaran en estado de emergencia al Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta"

DECRETO LEY N° 25639

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Declárase en estado de emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, al Instituto de Medicina Legal del Perú "LEONIDAS AVENDANO URETA".

Artículo 2°.- Autorízase al Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta" a contratar directamente la realización de obras de remodelación y reparación de locales así como la adquisición de bienes y servicios necesarios, sin el cumplimiento del requisito de Licitación Pública, Concurso Público de Precios o de méritos.

La proposición de contratación directa se elegirá entre las propuestas que se reciban de las firmas que participen de acuerdo a un Concurso Oferta por Invitación.

El Contrato o contratos respectivos serán aprobados por Decreto Supremo y refrendados por el Titular del Sector con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- Déjanse en suspenso, mientras dure el estado de emergencia decretado, las acciones judiciales dirigidas a obtener la desocupación de los inmuebles ocupados por los servicios médico-legales y morgues del Instituto de Medicina Legal "Leonidas Avendaño Ureta" que operan en la República.

Artículo 4°.- Autorízase a la Comisión Reorganizadora designada por Resolución Ministerial N° 314-92-JUS a firmar los convenios necesarios a fin de lograr una descentralización efectiva de los servicios que presta el Instituto de Medicina Legal del Perú "LEONIDAS AVENDANO URETA".

Artículo 5°.- El presente Decreto Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Encargado de la Cartera de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de Justicia

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Lima, 21 de julio de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

**Fe de Erratas del Decreto Ley N° 25839⁴ publicada
en nuestra edición del día 21 de julio de 1992 en la
página N° 108295.**

DICE:

**... FERNANDO VEGA SANTA GADEA
MINISTRO DE JUSTICIA**

JE BE DECIR:

**... ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
MINISTRO DE EDUCACION
ENCARGADO DE LA CARTERA DE JUSTI-
CIA**